



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 12 de 2021

05001 41 05 **001 2017 01080** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por **SINDY LORENA CASTAÑO QUINTERO** contra la sociedad **GRUPO MANREPSHI S.A.S.**, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín, **AVOCA CONOCIMIENTO** del mismo e indica a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único nacional asignado por el Juzgado de origen.

Dentro del presente proceso solicita el apoderado de la parte demandante, el emplazamiento de la sociedad demandada, toda vez que envió la citación para la notificación personal del auto admisorio y además, el aviso de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del inciso 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que solicita que se designe curador ad litem.

Revisadas las diligencias realizadas por la parte demandante, correspondientes a la citación de la sociedad demandada, para la notificación personal del auto admisorio y del envío del aviso con la advertencia prevista por el artículo 29 del CPTSS, se cumple con lo previsto en las normas procesales, por lo que resulta procedente el emplazamiento solicitado y la designación de curador ad litem que lo represente.

No obstante y para mejor proveer, el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció reglas prácticas que facilitan la notificación personal de providencias, dando la posibilidad que las partes envíen copia de la demanda, sus anexos y las providencias a través de mensajes de datos a una dirección electrónica. Al revisar el contenido de los escritos allegados al expediente digital, se advierte que la parte demandante realizó la notificación al correo **grupomanrepshi@hotmail.com** que posee la sociedad demandada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo que la parte interesada deberá **acreditar** la recepción efectiva de la notificación enviada a la sociedad demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá allegar al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días a fin de verificar que la notificación se hizo conforme a derecho.

Se le informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto no se haya notificado a la parte demandada.

Por otr aparte, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, el estudiante JULIO CESAR ANGEL GONZALEZ, teniendo en cuenta que no existe certeza sobre el destinatario del mensaje de datos realizado por el aplicativo whatsapp, por lo que se le requiere para que intente la comunicación de la renuncia a través de la dirección física de la demandante establecida en el escrito de demanda o acredite de forma cierta el hecho antes relacionado, en los términos del artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

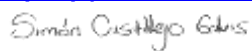
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 015 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68  _____ SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f4b6a17c266f5dcffeee1e32bd60a7b10b3a608c58bd3fe16a13d44b1b6309

Documento generado en 12/05/2021 08:00:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>